

SESIÓN 07 de octubre de 2.020 26/20

D. Pedro Daniel Rey Fernández, Secretario del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por sustitución, en virtud de lo establecido en el art. 12.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles aprobados por la Corporación Pleno el día 14 de febrero de 2008 y publicados en el BOCM nº 95, de 22 de abril de 2008.

<u>CERTIFICA:</u> Que en la sesión celebrada por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 07 de octubre de 2.020, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

22/ 537.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE CRITERIOS DE FLEXIBILIZACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y ELEMENTOS AUXILIARES EXTERIORES DE MOBILIARIO E INSTALACIONES Y DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NÚMEROS 14/296 Y 31/556 DE 25 DE JUNIO Y 22 DE OCTUBRE DE 2012.

El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora del Departamento de Edificación e Industrias y elevada por el Gerente, así como las adiciones incorporadas, en su caso, por el Comité Ejecutivo, se transcribe literalmente la propuesta resultante.

"Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en su Sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de Abril de 2005) se formula la siguiente propuesta de resolución

Asunto:

Determinación provisional y temporal de criterios para flexibilizar la aplicación de la ordenanza municipal reguladora de terrazas de veladores, quioscos de hostelería y elementos auxiliares exteriores de mobiliario e instalaciones y de los acuerdos del comité de fecha 22 de octubre y 25 de junio de 2012

Interesados: Procedimiento:

GMU y Ayuntamiento de Móstoles y pluralidad de interesados en general. Aprobación de criterios para la flexibilización de la aplicación de la Ordenanza y de los acuerdos del Comité por motivos de crisis sanitaria

COVID-19.

Fecha de iniciación: 2 de Octubre de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los siguientes:

#### HECHOS:

Primero. - Con el objeto de hacer frente a la situación de emergencia de salud pública originada por el COVID 19, mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, el Gobierno declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Finalizado el mismo, se dictaron numerosas normas, tanto por el estado como por las CCAA, entre otras Madrid, para hacer frente a la crisis económica derivada de dicha situación sanitaria.

Segundo. - Como es público y notorio, han resultado muy afectados económicamente por dicha crisis sanitaria los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración y similares, y a fin de hacer frente a ello, se han dictado normas, principalmente de la Comunidad de Madrid, tendentes a optimizar el uso de sus terrazas para paliar en la medida de lo posible esta crisis.

Tercero.- Con el fin de ayudar a superar la aludida crisis de este sector, en especial en lo que concierne a la instalación de sus terrazas y en el municipio de Móstoles, se proponen por los servicios técnicos de este Organismo, a requerimiento de su gerente, una serie de criterios para la flexibilización de la aplicación de nuestra Ordenanza de Terrazas de Veladores, cuya última modificación fue publicada en fecha 9 de septiembre de 2019, en el BOCM núm., 214; la aplicación de todos estos criterios se propone de forma temporal y provisional, hasta tanto en cuento este superada esta grave crisis sanitaria, que posiblemente no sea posible hasta encontrar una vacuna contra dicho virus.

En concreto dichos criterios son los que se establecen en el informe técnico de la Directora de Edificación e Industrias, de fecha 5 de Octubre de 2020, que literalmente contiene:

"Con el objeto de ayudar a superar la crisis en el sector de la hostelería, agravada en este momento por la llegada del mal tiempo, se ha estudiado la Ordenanza Municipal de aplicación a las terrazas de veladores con la finalidad de establecer unos criterios de flexibilidad en su aplicación que faciliten el cerramiento provisional y el acondicionamiento de los espacios exteriores en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- El acondicionamiento deberá justificar en cualquier caso las condiciones suficientes de ventilación que eviten la propagación del virus
- Se deberá mantener en todo momento las condiciones de accesibilidad en la vía pública, la calidad del medio ambiente urbano y la prevalencia del interés general sobre el particular, por lo que podrá denegarse u ordenarse la retirada de la instalación, motivadamente, en consideración de circunstancias existentes o sobrevenidas por su instalación.
- La flexibilidad en la aplicación de los criterios establecidos en la Ordenanza, y que a continuación se enumeran, tienen carácter <u>excepcional, temporal y provisional,</u> mientras dure la pandemia, y la crisis sanitaria y hasta que Órgano competente dictamine el fin de esta situación sanitaria tan desfavorable y ordene su retirada.
- La retirada de la instalación y la reposición del dominio público que hubiera podido verse afectado, será a cargo del titular de la actividad y no estará sujeto a reclamación alguna a esta administración por parte del mismo, lo que quedará acreditado por el correspondiente compromiso formal.

### CONDICIONES TECNICAS PROVISIONALES

Por su especial situación, se debe distinguir entre las situadas en Avenida de la Página 2 de 7



SESIÓN 07 de octubre de 2.020

Constitución, frente al Centro de Arte, y el resto del municipio.

Avenida de la Constitución (tramo entre Centro de Arte y calle Navia)

Se autorizará la instalación de elementos de cubrición que pueden incluso disponer de protección lateral, siempre que se garantice su fácil movilidad (que dispongan de ruedas por ejemplo) y retirada en caso de emergencia. Podrán permanecer instalados en horario nocturno siempre que garanticen la seguridad y estabilidad frente a las inclemencias meteorológicas y su fácil retirada por los servicios de emergencia en caso de necesidad.

Deberán renunciar expresamente a la reclamación por daños en sus instalaciones y mobiliario en caso de la actuación de los servicios de emergencias.

Las instalaciones de calefacción e iluminación deberán ser autónomos y no precisar del tendido de cables

Resto de la ciudad (se excluyen las áreas donde no se autoriza la instalación de la terraza de veladores conforme la PGOUM)

 Se autorizan cerramientos estables de material textil, fijos y/o enrollables, entendiéndose éstos no como cerramiento permanente definido en la ordenanza, sino como un cerramiento semiestable provisional y de uso temporal, objeto de esta disposición.

Su estructura deberá tubular metálica lacada o pintada, o de acero inoxidable,

aluminio, madera estructural y tratada natural o pintada

El cerramiento deberá mantener permanentemente abierto, en laterales o cubierta, un 25% de la superficie útil de la terraza, en fachadas opuestas y/o de tal manera que se facilite la ventilación cruzada del ámbito.

Podrán situarse adosados a la fachada del local o separado de ésta con la única condición de que se mantengan a una distancia del local de 25 metros.

Podrá reducirse el ancho de la acera <u>libre de obstáculos</u> de la acera en que se localicen hasta un mínimo de 2,50 metros de acuerdo con el art. VIII.9.2.2.1 de las NNGG para calles residenciales y 3 metros para calles comerciales.

Se elimina la imposibilidad de instalar la terraza cuando esté separada del local por una vía de tránsito rodado calificada como red general o red principal local conforme el plano 11 del TRAFICO Y TRANSPORTE del PGOU, siempre que disponga de espacio de cruce para peatones en su proximidad (paso de peatones semaforizado o no)

Se autorizan los faldones laterales en los toldos, siempre que quede garantizada la

seguridad de los transeúntes

Sólo se autorizarán elementos de calefacción (estufas o calefactores) e iluminación (por baterías recargables, a la red o por célula fotoeléctrica) autónomos, que no precisen tendidos que deban cruzar zonas de tránsito peatonal o rodado.

En caso de instalaciones adosadas a las fachadas del local se autoriza la instalación eléctrica enganchada al local, con el correspondiente certificado del instalador autorizado; en este caso deben justificar la ventilación arriba descrita, o justificar mediante el certificado técnico correspondiente, su equivalencia o mejora por medios mecánicos

En caso de que la instalación causare un perjuicio justificado a terceros, podrá denegarse su instalación y se ordenará su inmediata retirada

Los cerramientos estables existentes, deberán justificar y garantizar la ventilación que se describe en este informe.

En todos los casos, aforo, distribución, distancia entre sillas o mesas, medidas de higiene y servicio, horarios, etc., se regirá por la normativa Estatal, Autonómica que en cada momento sea de aplicación: por lo que su regulación no forma parte de este INFORME.

#### PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION

Dado su carácter provisional, no permanente, y su escaso impacto en el dominio público, para los supuestos anteriormente descritos, procederá su tramitación, conforme al art. 16 de la Ordenanza de terrazas, por el procedimiento de Declaración Responsable con Proyecto.

### Documentación mínima

- Modelo Normalizado de Solicitud (en ANEXO)
- Justificación del abono de las tasas correspondientes
- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, que describa las características de la instalación, su emplazamiento y relación con el entorno urbano, justificando expresamente ventilación, seguridad contra incendios y de uso general y estabilidad
- Dirección facultativa
- Acreditación de la homologación de los distintos elementos, tanto de la estructura, materiales de cerramiento, instalaciones de servicio. Especialmente las estufas deberán cumplirán con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, en particular ITC-ICG 08 y 11.
- Certificado técnico de seguridad de Uso en Modelo Normalizado nº 13 (en ANEXO)
- Garantía económica, aval o fianza, de reposición del dominio público al estado anterior a la instalación del cerramiento, cuya cuantía determinarán los SSTT en Modelo Normalizado nº 6, y ficha de tercero, (en ANEXO)
- Compromiso notarial de retirada inmediata, a su cargo y sin derecho a reclamación alguna a esta administración, cuando así lo determine el Órgano competente en función de la situación sanitaria.
- Copia del documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguro por daños derivados del ejercicio de la actividad.
- La falta de la documentación enumerada, con excepción del aval que deberán determinar los SSTT de la Gerencia, implicará que se tenga por no presentada la Declaración Responsable y por tanto la imposibilidad de iniciar su instalación

Cuarto. - Obra en el expediente informe jurídico en sentido favorable, emitido por la letrada de la Gerencia en fecha 5 de Octubre de 2020.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente

Son los que se contienen en el informe jurídico obrante en el expediente de fecha 5 de Octubre de 2020 y que literalmente dice:

"I.- Criterio jurídico que sirve de base para la emisión del presente informe.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una situación excepcional, nueva y de máxima urgencia y gravedad, se emite el presente entendiendo que, ante ella, todas las normas, al parecer de la que suscribe el presente informe, han de ser entendidas de forma que el tejido empresarial y productivo, en este caso de la hostelería en general de este municipio, no se vea limitado de tal forma que no se permita su supervivencia, y que una



SESIÓN 07 de octubre de 2.020 26/20

forma de lograr ello es flexibilizar la aplicación de nuestra Ordenanza en la medida que sea posible para alcanzar dicho fin. Por supuesto, todo ello sin violar normativa legal alguna de preceptiva aplicación, pero teniendo en cuenta en su aplicación todas las posibilidades que en la misma se contengan en aras del servicio del interés público.

Así, entiende la firmante del presente, debe hacerse frente a esta situación en la que nos encontramos mediante la adopción por parte de la administración competente, en este caso el Ayuntamiento de Móstoles a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de medidas extraordinarias que respondan a la anormalidad de la situación en la que nos encontramos a los efectos de conseguir una reactivación urgente de este sector.

II.- Sobre los criterios propuestos para flexibilizar la aplicación de la Ordenanza Municipal de Terrazas de Veladores y de los Acuerdos del Comité en relación con determinadas zonas de la ciudad.

Examinados los mismos, se observa, siempre al parecer de quien suscribe, que los mismos no son contrarios a normativa alguna, que obedecen a razones que aconsejan la flexibilización, **excepcional, temporal y provisional**, de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Terrazas y de los acuerdos del Comité, Acuerdos 14/296 de 27 de junio de 2012 y 31/556 de 25 de octubre de 2012, y que tienden a conseguir la reactivación económica del sector,.- máxime ahora que llega el mal tiempo.-, que no menoscaban los intereses de otros sectores, por ejemplo el comercio, ni perjudican la circulación de los viandantes, manteniéndose además la normativa de accesibilidad universal y la calidad del medio ambiente urbano, tal como además se pone de manifiesto en el informe técnico indicado, por cuanto a ello está condicionado que se apliquen los criterios de flexibilización.

El resto de las condiciones de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores y demás que son objeto de nuestra Ordenanza, como aforo, distancia entre mesas y sillas, distribución de mesas, medidas de higiene, horarios, etc., deberá regirse por la normativa que en cada momento resulte de aplicación, tanto del Estado, como de la Comunidad Autónoma de Madrid y la que dicte este Ayuntamiento en desarrollo de aquellas, en particular su Ordenanza, y/o, en su caso, ordenes y/o instrucciones y que estamos viendo que es muy variable y va en función de la situación sanitaria que en cada momento se observe por las autoridades competentes. Hemos de recordar que, en estos momentos, en Móstoles, el aforo de las terrazas no puede superar el 50 %, ni el horario puede ir más allá de las 11 de la noche, en las condiciones que se contienen en la Resolución del 30 de septiembre de la Secretaría de Sanidad (BOE 1/10/2020), y en las Ordenes 1273/2020 y 1274/2020, ambas dictadas por la Consejería de Sanidad, el día 2 de octubre de 2020 y publicadas en el BOCM de 2 de octubre del 2020.

El procedimiento a seguir para la solicitud y tramitación de la autorización para la instalación de las terrazas en los términos que se contienen en los criterios de flexibilización para la aplicación de la Ordenanza Municipal de Terrazas y de los Acuerdos del Comité contenidos en el informe técnico indicado, ha de ser el contemplado en dicho informe, **Declaración Responsable con Proyecto**, por las razones que en el mismo se contienen, debiendo acompañar a la solicitud los documentos que en el mismo se indican.

Su vigencia, entiende quien suscribe, que ha de ser desde el momento en que se dicte la resolución que proceda, y ello con independencia de la fecha de su publicación si así procediera, hasta tanto en cuento dure la pandemia y/o crisis sanitaria que sustentan la adopción de estos criterios siempre y cuando no sean revocados, anulados o sustituidos formalmente por el Ayuntamiento de Móstoles y/o por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Cabe por todo ello **informar favorablemente** la conveniencia de que se aprueben los criterios que se contienen en el indicado informe técnico para la flexibilización de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Terrazas y de los acuerdos del Comité Ejecutivo, para el fin que se pretende.

III.- Órgano competente para la aprobación de los criterios de flexibilización para la aplicación de la Ordenanza Municipal de Terrazas y Veladores y de los acuerdos del Comité Ejecutivo números14/296 de 25 de junio de 2012 y 31/556 de 22 de octubre de 2012.

### Teniendo en cuenta:

- 1°.- Que no nos encontramos ni ante la aprobación de una nueva Ordenanza, ni ante la derogación ni modificación de la actualmente vigente, sino tan solo ante una determinación provisional y temporal de criterios de flexibilización de la aplicación de la misma ante la situación grave, excepcional y nueva originada por la crisis sanitaria del COVID 19 que deriva en una grave crisis económica que, como es público y notorio, afecta principalmente a los titulares de establecimientos de restauración, hostelería y similares.
- 2°.- Que la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 de sus Estatutos, tiene encomendado, como fin primordial, la gestión de la actividad urbanística del Ayuntamiento en el término municipal de Móstoles.
- 3º.- Que el artículo 4, apartado 2, letra m) de los indicados Estatutos atribuye a la Gerencia Municipal de Urbanismo, "cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores que tengan carácter urbanístico y vayan encaminadas al cumplimiento de sus fines, así como las demás del índole urbanística o patrimonial que pueda asignarle el Ayuntamiento de Móstoles".

Es por lo que cabe concluir, y así se hace, que es la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles la competente para la aprobación de estos criterios y, dentro de ésta, el órgano competente lo es su Comité Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartado 3 letra n) de sus Estatutos, por cuanto éste en su tenor literal establece que le corresponderán "las demás que expresamente se atribuyan a la Gerencia, y aquellas que se asignen a la misma y no se atribuyan expresamente a otro órgano

### Es por lo que

Se propone al Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.3.n) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados el día 14 de febrero de 2008 por la Corporación Pleno, publicados en el BOCM número 95,

### Resolver lo siguiente

**Primero.-** Aprobar los criterios para flexibilizar la aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Elementos Auxiliares Exteriores de Mobiliario e Instalaciones y de los Acuerdos de este Comité de fecha 27 de junio y 25 de Octubre, números 14/296 y 31/556 respectivamente, en los términos contenidos en los informes técnicos y jurídicos que se transcriben en el hecho tercero y fundamentos de derecho del presente acuerdo.



SESIÓN 07 de octubre de 2.020 26/20

**Segundo.-** Acordar que el procedimiento a seguir para solicitar por los interesados la aplicación de estos criterios será, tal como se indica en el informe técnico, el de **Declaración Responsable con Proyecto**, debiendo acompañar a la solicitud todos los documentos y en la forma que en el mismo se indican, ordenando a tal fin que se pongan a disposición de los interesados los modelos normalizados que obran en el presente expediente.

**Tercero. -** Aprobar que la vigencia de estos criterios de flexibilización en la aplicación de la Ordenanza, sea desde la fecha en que se toma este Acuerdo, y ello con independencia de la fecha de su publicación si así procediera, hasta tanto en cuento dure la pandemia y/o crisis sanitaria que sustentan la adopción de estos criterios, siempre y cuando no sean anteriormente revocados, anulados o sustituidos formalmente por el Ayuntamiento de Móstoles y/o por la Gerencia Municipal de Urbanismo por cualquier razón o motivo de interés público..

**Cuarto.-** Indicar que el resto de las condiciones de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores y demás que son objeto de nuestra Ordenanza, como aforo, distancia entre mesas y sillas, distribución de mesas, horarios, medidas de higiene, etc., seguirán rigiéndose por la normativa de pertinente aplicación, tanto del Estado, como de la Comunidad Autónoma de Madrid y la que dicte este Ayuntamiento en desarrollo de aquellas, en particular su Ordenanza, y/o en su caso ordenes y/o instrucciones.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación a los efectos que legalmente correspondan.

**Sexto.-** Ordenar se proceda a la difusión del presente acuerdo por cuanto puede resultar de interés para una pluralidad indeterminada de personas; para ellos se deberá publicar como minino en los tablones de edictos del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito, en el de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y en la página Web municipal y remitirse formalmente a todos los Jefes de Departamento y Sección de la Gerencia, quienes a su vez quedarán obligados a remitirla formalmente al resto de personal a su cargo.

**Séptimo. -** Ordenar se notifique el presente Acuerdo a la Policía Municipal, a la Federación de Comerciantes de Móstoles, a las Asociaciones de Hosteleros, Empresarios y Profesionales, a la Policía Nacional y a los Servicios Técnicos de la Sección de Disciplina de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

También se remitirá formalmente a la Secretaría General, T.O.A., Asesoría Jurídica y Oficina de Alcaldía".

El Comité Ejecutivo, previa deliberación, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Y para que así conste en el expediente de razón; y para conocimiento y efectos oportunos del departamento encargado de su tramitación, expido el presente, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, en Móstoles a trece de octubre de dos mil veinte.

